

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1. de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón) por don Juan Flors García.

2.º Confiar la dirección y administración de la Institución a una Junta de Patronos sin obligación de rendir cuentas, pero con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional si para ello fuere requerida por autoridad competente.

3.º Que los bienes inmuebles queuden inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Fundación Flors».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en documento privado de fecha 4 de diciembre de 1969, procedió a constituir una fundación benéfico-docente que había de regirse por los Estatutos redactados por el constituyente, cuyo contenido extractado es el siguiente:

A) Capital inicial

Está constituido por la cantidad de 100.000 pesetas, depositadas en un Banco a nombre de la Fundación y la promesa del fundador de entregar en el presente curso académico un millón más de pesetas

B) Fines de la fundación

Promover la enseñanza, concediendo becas a estudiantes de Bachillerato para el fomento de las Ciencias, Letras y Artes, quedando a criterio del Patronato la designación de los beneficiarios.

C) Patronato de la Fundación

Será ejercido por el fundador como Presidente y representante legal del mismo y por los Vocales don Felipe Segovia Olmo, don Carlos Segovia Olmo y don José Luis Segovia Sánchez, actuando de Secretario don Francisco León Istúriz. El fundador podrá remover y designar libremente a todos los miembros del Patronato, sustituyéndole a su fallecimiento su hijo don Felipe Segovia Olmo con idénticas facultades.

D) Tanto el fundador como su hijo están exentos de rendir cuentas al Protectorado, exención que no alcanzará al Patronato a la muerte de ambos.

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en escrito de 4 de diciembre de 1969, solicita la clasificación de esta Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo lo remite a este Protectorado con su informe favorable.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, como son su objeto y cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de los bienes fundacionales; habiéndose dado la tramitación indispensable, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad de fondos del Gobierno, provincia o municipio, procede se acceda a la clasificación solicitada;

Considerando que, dado el carácter exclusivamente cultural y docente de esta fundación, cuyo objeto principal es la concesión de becas a estudiantes corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número 1.º del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación contienen la expresa voluntad del fundador, por lo que debe procederse a su aprobación por este Protectorado, máxime cuando ninguna de sus disposiciones se oponen a las normas legales de forzoso cumplimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número 11.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y, consiguientemente, reconocer el Patronato establecido en los mismos (con la exención para el fundador y su hijo de rendir cuentas a este Protectorado).

3.º Que con objeto de que sean debidamente diligenciadas y sirvan de constancia en la Junta de Asistencia Social y en los archivos del mismo Patronato, deben remitirse dos ejemplares más de los Estatutos a la Sección de Fundaciones.

4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 46 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la fundación denominada «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buitrago (Madrid)

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en las mencionadas escrituras se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, cuyas particularidades más destacables son, en extracto, las siguientes:

1.º La fundación se denominará «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», con sede o domicilio en Buitrago (Madrid).

2.º Su objeto esencial, orientado fundamentalmente al desarrollo de la ciencia y de la cultura, lo constituye la investigación en su fase especulativa o en la de técnicas aplicadas y la formación de técnicos con vista al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de sus aplicaciones en todo orden, para cuya efectividad se señala con carácter enumerativo, entre otras, las siguientes misiones específicas:

- Convocar becas para realizar ampliación de estudios en el extranjero.
- Concesión de ayudas para investigaciones en España.
- Convocar reuniones de especialistas españoles y extranjeros para intercambiar informaciones sobre comunicaciones y cibernética.
- Crear y editar publicaciones.
- Crear y convocar un premio a la mejor obra o trabajo de investigación en el campo de las comunicaciones o de la cibernética, etc.

Estas actividades se irán desarrollando con carácter inmediato en la medida que lo permitan las rentas del patrimonio fundacional, que en el momento actual se cifran en 600.000 pesetas anuales.

Se dará la publicidad necesaria a estas actividades de la fundación y a los concursos para seleccionar los beneficiarios de modo que cuantos puedan serlo tengan iguales oportunidades de aportar su colaboración. No obstante, en la designación de los mismos beneficiarios interviendrá única y exclusivamente

la fundación o sus órganos, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de beneficios determinados ni impedir su atribución a personas o Entidades determinadas.

3.º El Patronato de la fundación estará integrado por todos los Consejeros que constituyen en esta fecha el Consejo de Administración de la «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima», o por los que puedan constituirlos en el futuro, y por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno, más un número de Vocales inferior al de los referidos Consejeros o Administradores, designados por libre elección en el Consejo de Administración. Estos cargos serán gratuitos, especificándose su duración y renovación, quedando la fundación obligada a poner en conocimiento del protectorado cuantos cambios se produzcan en la composición del Patronato.

4.º Por voluntad expresa de la Compañía Telefónica Nacional de España, el Patronato de la fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al Protectorado.

El cumplimiento de la voluntad fundacional, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la fundación, tal como se designa en los Estatutos, y estará exento de rendir cuentas anuales al Protectorado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial; pero, no obstante, al fin de cada ejercicio se redactará una Memoria de las actividades de la fundación, que será remitida al Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto ejerce el Protectorado de la fundación. Asimismo, al fin de cada ejercicio, se le remitirá un estado de situación comprensivo del Patrimonio fundacional y del resultado de la aplicación del presupuesto correspondiente.

5.º El capital, que inicialmente fue fijado en la cantidad de diez millones de pesetas, ha sido elevado a la suma de trece millones de pesetas y setenta y cinco mil quinientas cincuenta y seis pesetas, que se hallan depositadas en el Banco Urquijo a nombre de la fundación según comunicación aportada a este expediente por los apoderados del mismo Banco.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente consta el objeto de la fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su patronato y administración, con lo que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; se han aportado los documentos que exige el artículo siguiente y se le ha dado también la tramitación indispensable en estos expedientes por lo que, reuniendo también las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo levantar sus cargas con el producto de sus bienes, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente y se ejerza por el mismo su Protectorado a tenor de las facultades que le otorga el número primero del artículo quinto de la citada Instrucción del Ramo:

Considerando que en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución se establece la composición del Patronato y sus facultades, por lo que procede reconocer el nombramiento de las personas designadas en el mismo para ocupar el cargo de Patrono, como también la exención de rendir cuentas a este Protectorado y que el cumplimiento de sus funciones quede confiado a su buena fe y conciencia, sin más obligaciones para con el Protectorado que las establecidas en el mismo Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación instituida por la Compañía Telefónica Nacional de España con la denominación «Para el Desarrollo de la Punción Social de las Comunicaciones» domiciliada en Butrago (Madrid)

2.º Aprobar el Reglamento de la fundación y reconocer como Patronos de la misma a las personas en él designadas, con las facultades que allí se le otorgan y la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero quedando obligados a la remisión de una Memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por el Patronato en orden a la gestión de los bienes fundacionales y de la aplicación de sus rentas al levantamiento de las cargas y demás datos especificados en el cuerpo de este expediente.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslado preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. U. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALACI

Enc. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatutales establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios no oficiales de enseñanza primaria que a continuación se enuncian:

Provincia de Alicante

Capital:

«Colegio San Juan Bautista», establecido en la calle de Alborola, número 61, por don Francisco Arrese Marzo.

«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle de Alcalá, número 19, por doña Josecina Molin Villapiana.

«Colegio San Agustín», establecido en la calle de Ciudad Elegida Juan XXIII, sin número, a cargo de Provincia Agustiniana de Castilla.

«Colegio Nuevas Casarrojas», establecido en la calle de Felipe Herrero, número 4, bajo 2.º C, por doña Ángela García Saiz.

«Colegio Academia Carolinas», establecido en la calle de Pradilla, números 17 y 19, por don Mariano Verdugo Gómez.

«Colegio Nuestra Señora de la Fuensanta», establecido en la calle de Vista Hermosa, número 45, por doña María Fuensanta Grávez Díaz.

San Juan de Alicante: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 18, a cargo de Hermanos de la Realísima Virgen María del Monte Carmelo.

Provincia de Almería

Capital: «Colegio Reina Victoria», establecido en la calle de Quijoto de Matos, número 28, por doña María Dolores Ramos Galera.

Provincia de Burgos

Puerto Real: Academia San Ignacio, establecido en la calle de San Ignacio, número 77, por don Antonio García Fernández.

Provincia de Córdoba

Capital: «Colegio San José», establecido en el pasaje marino Pedro de los Ríos, número 4, Parque Fegueras, por doña Angellina Ramírez Ramírez.

Provincia de Cádiz

Capital:

«Colegio St. Annes School», establecido en la calle de Alfonso Rodríguez Santamaría, número 8, por doña Joyce Grant Williams de Baker.

«Colegio Kinder-Land», establecido en la calle Bermeo, número 23, Azuaga, por doña Carmen Castellanos Garrido.

«Jardín de la Infancia Happy Children», establecido en la zona residencial El Bosque, manzana 11, cuadro 11, por doña Elena Aznar Calvo.

«Colegio de la Santa», establecido en la calle Cidacos, número 8, por don Enrique Póves de la Sosa.

«Centro Santa Inés», establecido en la calle de Fernández Old, número 6, por doña Emilia y doña Carmen Morca Rodríguez.

«Colegio Sobrinos», establecido en la calle de Jesús Montoya, número 8, por don Frutos María Muñoz.

«Colegio López de Hoyos (Corta Confesión)», establecido en la calle de López de Hoyos, número 11, por doña Antonina Pumas Miguel.

«Colegio Juan Gutenberg», establecido en la calle de Martín Macho, número 13, por don Saturnino Tovar Martín y doña María Celia Tovar Rey.

«Colegio Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle de Vique, San Marcos, número 23, por doña Carmen Pinedo Calvo.

«Colegio Jardín de la Infancia Virgen del Mar», establecido en la calle Narciso, número 27, por doña Ignacia Martín Riesgo.

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Real Madrid, número 36, por don Julián López Gala.

«Colegio Santa María Goretti», establecido en la calle de Santa Tecla, número 3 (Camillejas), por el Tribunal Tutelar de Menores, a cargo de las Religiosas Teresitas Capuchinas.

«Colegio Minerva», establecido en la calle Villandondiego, número 13-25 (Vieja), por don Félix Benito Jiménez.

Alicornán: «Instituto Español», establecido en la carretera de Extremadura, kilómetros 14-16, por doña Francisca Riesco Muñoz.